

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA NACIONAL  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO DE GABINETE

*Número:* 29

*Referencia:*

*Año:* 2005

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 05-10-2005

*Título:* QUE AUTORIZA A LA CAJA DE SEGURO SOCIAL PARA QUE EN EL MOMENTO OPORTUNO Y PREVIA APROVACION DE SU JUNTA DIRECTIVA, INVIERTA EN TITULOS VALORES DEL ESTADO PANAMEÑO.

*Dictada por:* CONSEJO DE GABINETE

*Gaceta Oficial:* 25403

*Publicada el:* 10-10-2005

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Caja de Seguro Social, Estado, Seguridad Social, Gobierno nacional, Economía, Oficinas públicas, Inversiones, Valores públicos, Bienes Inmuebles

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.142

*Rollo:* 544

*Posición:* 5

**DECRETO DE GABINETE N° 29**  
(De 5 de octubre de 2005)

Que autoriza a la Caja de Seguro Social para que en el momento oportuno y previa aprobación de su Junta Directiva, invierta en Títulos Valores del Estado panameño.

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución N° 37,044-2005-J.D. de 26 de julio de 2005, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social autorizó al Director General, para que obtenga la autorización previa por parte del Consejo Económico Nacional y del Consejo de Gabinete, para que la Institución, en el momento oportuno, invierta en Títulos Valores del Estado Panameño, emitidos en el mercado local e internacional en las cantidades y límites previamente autorizados por la Junta Directiva en el Plan Anual de Inversiones de la Caja de Seguro Social;

Que esta gestión tiene el objetivo de permitir a la Caja de Seguro Social actuar con mayor celeridad, flexibilidad y oportunidad en estos mercados, guardando los principios de seguridad, rendimiento y liquidez, que señala el artículo 36, y el tope porcentual de sesenta por ciento (60%) de las reservas que establece el literal c del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social;

Que los rendimientos de los Títulos Valores del Estado en posesión de la Caja de Seguro Social, han permitido un flujo de fondos sostenido para los programas de Invalidez, Vejez y Muerte y de Riesgos Profesionales, generando un retorno promedio de más de siete por ciento (7%) anual, con mínimo costo de administración y bajo riesgo;

Que es un objetivo fundamental de la Caja de Seguro Social maximizar el rendimiento de los fondos de las reservas de los Programas de Invalidez, Vejez y Muerte y de Riesgos Profesionales, así como de los fideicomisos que administra esta institución;

Que el Consejo Económico Nacional, en su sesión celebrada el 6 de septiembre de 2005, emitió opinión favorable a la solicitud de la Caja de Seguro Social, para que se emita una autorización anual para la inversión en Títulos Valores del Estado, en las cantidades y límites autorizados por la Junta Directiva en el Plan Anual de Inversiones de la Caja de Seguro Social.

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Autorizar a la Caja de Seguro Social para invertir en Títulos Valores de la República de Panamá, emitidos para el mercado local e internacional, en las cantidades y límites autorizados por la Junta Directiva en el Plan Anual de Inversiones de la Caja de Seguro Social, ya sea en el mercado primario y/o secundario de valores, preservando los principios de seguridad, liquidez y rendimiento a que se refiere el artículo 36, dentro de los topes porcentuales que señala el literal c del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, para la inversión en Títulos Valores del Estado.

Artículo 2. Esta autorización solamente es aplicable para emisiones de instrumentos financieros de la República de Panamá, tanto en el mercado local como internacional.

Artículo 3. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de doce (12) meses, a partir de su aprobación.

Artículo 4. Remitir copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional, de acuerdo con lo preceptuado en el ordinal 7º del artículo 200 de la Constitución Política.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 200, Numeral 7 de la Constitución Política de la República de Panamá.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005).**

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República  
**HECTOR ALEMAN ESTEVEZ**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**SAMUEL LEWIS NAVARRO**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**MIGUEL ANGEL CAÑIZALES**  
Ministro de Educación  
**CARLOS VALLARINO R.**  
Ministro de Obras Públicas  
**CAMILO ALLEYNE**  
Ministro de Salud

**REYNALDO RIVERA**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral  
**ALEJANDRO FERRER**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**BALBINA HERRERA ARAUZ**  
Ministra de Vivienda  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**MARIA ROQUEBERT LEON**  
Ministra de Desarrollo Social  
**RICAURTE VASQUEZ MORALES**  
Ministro de Economía y Finanzas

**UBALDINO REAL SOLIS**  
Ministro de la Presidencia y  
Secretario General del Consejo de Gabinete